

ORDENANZA SOBRE ASEO, RECOLECCION

Y

EXTRACCION DE BASURA

CAPITULO I

**De la Limpieza de la Comuna**

**Artículo 1°.** La presente ordenanza se aplicará respecto de todas las calles, pasajes y avenidas que se encuentren en la comuna de Maria Elena, así como en sus sectores colindantes y alrededores. La misma preceptiva se aplicará respecto de la localidad de Quillagua.

**Artículo 2°.** Se prohíbe botar papeles y basuras de cualquier tipo y en general toda clase de objetos en las calles de Maria Elena, así como parques y jardines, cauces de aguas naturales o artificiales y en sus obras de arte, o en aquellos lugares , espacios o inmuebles reconocidos como patrimonio cultural. Asimismo se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de agua, aguas servidas o malsanas, líquidos inflamables, derivados del petróleo o corrosivos hacia las mismas calles o ductos de alcantarillado; o de cualquier otra naturaleza que genere el escurrimiento y vaciamiento antes señalado.

**Artículo 3°.** La limpieza de los canales, sumideros de aguas lluvias y obras de arte en general, que atraviesen sectores urbanos y de expansión urbana, corresponderá prioritariamente, a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras desperdicios u otros objetos arrojados en ellas, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños, evitar que se bote basura y desperdicios a las acequias, canales y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar que éstas escurran con fluidez en su cauce.

Los dueños de uno o más acueductos o canales deberán mantenerlos en perfecto estado de uso y funcionamiento de manera que no provoquen lesiones u otras consecuencias a la integridad de las personas, ni daños a la propiedad de terceros, debiendo efectuar las limpiezas y reparaciones que correspondan de manera permanente.

El incumplimiento de estas obligaciones hará incurrir al propietario del acueducto, además de su responsabilidad civil, en el pago de la multa que determine el Juzgado de Policía Local, de acuerdo con lo prescrito en esta ordenanza.

**Artículo 4°.** Queda estrictamente prohibido botar escombros u otros materiales en los sectores determinados de uso público y en los sitios eriazos. Los papeles y residuos sólo deberán botarse en los recipientes instalados para este fin.

La Ilustre Municipalidad de María Elena podrá autorizar el depósito temporal de escombros u otros materiales en la vía pública por el tiempo estrictamente necesario, el que en todo caso no podrá exceder de 24 horas, para su traslado al destino final. Dicho depósito temporal se hará mediante bateas destinadas para tal efecto, previa coordinación con la municipalidad.

Queda también estrictamente prohibido almacenar basuras o desperdicios en los predios particulares sin dar estricto cumplimiento a la norma de sanidad tanto respecto de su acopio así como de su traslado.

**Artículo 5°.** Las personas naturales o jurídicas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán hacer humedecer, barrer y retirar los residuos que hayan caído a las vías de acceso público, llámese calles, pasajes, avenidas o sectores de la vía pública, faenas que deberán ejecutarse sin entorpecer el libre tránsito de peatones y de los vehículos.

Si se desconociere la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

**Artículo 6°.** Sólo se podrá, transportar desperdicios, arena, ripio, tierras u otros materiales, sólidos o líquidos, que puedan escurrir, producir emanaciones nocivas o desagradables, en vehículos especialmente adaptados al efecto, evitando en todo caso producir algún daño en la comuna.

Será obligatoria el uso de carpas u otro elemento similar, en los vehículos que transporten carga que sea susceptible de quedar diseminada en la vía pública.

**Artículo 7°.** Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejonas, aceras y cualquier otro espacio que este cercano (frente) a sus casas incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines.

Se entenderá que el vecino deberá mantener su espacio limpio en una distancia de un metro, medida que se contará desde donde comienza la puerta o reja, o cuartucho o extensión en su caso.

La mantención y la ejecución de la operación de limpieza deberá efectuarse sin causar molestias a los transeúntes, humedeciendo la vereda previamente, evitando el derroche del recurso hídrico, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que fuere necesario. El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

**Artículo 8°.** Todos los kioscos, negocios o bazares, ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos para la basura, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV, y, mantener permanentemente barrido y limpio su sector. El no cumplimiento de esta disposición hará proceder con la multa respectiva y además se podrá caducar el permiso de funcionamiento del establecimiento de comercio.

**Artículo 9.** Queda prohibido en las vías de acceso público:

- a) Sacudir alfombras, ropa y toda clase de objetos, cuando se realice desde puertas, ventanas, balcones.
- b) Arrojar cualquier objeto o agua hacia el exterior de las calles;
- c) Regar plantas en horarios de día y generando derroche del recurso hídrico, así como limpieza de vehículos que hagan escurrir barro, ocasionando molestias o perjuicios a terceros;
- d) A los propietarios de animales domésticos se les prohíbe sacar o dejar salir a éstos a hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública y, si ello ocurriere, deberán por sus propios medios efectuar su limpieza.
- e) Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior.

**Artículo 10°.** Todo local comercial u otros, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de desechos, papeles y / o basura de cualquier especie tales como supermercados, negocios, panaderías, heladería, lugares de venta de lotería, helados, confites o de otros productos similares, deberán tener recipientes apropiados y en cantidad suficiente para que el público deposite los desechos respectivos.

Estos receptáculos deberán ser de un material lavable y de un tamaño adecuado al volumen de los desechos producidos. En ningún caso la eliminación de desechos deberá estar fuera de contenedores.

**Artículo 11°.** Los terminales de locomoción colectiva y de transporte interurbano deberán disponer de receptáculos para basura y mantener barrido y aseado el sector.

**Artículo 12°.** Se prohíbe pegar carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de aviso de carácter comercial o de otra índole en postes, árboles, aceras, cierres, muros y obras de arte. Todo aviso o propaganda en propiedad particular deberá

estar previamente autorizada; y contar con el permiso del dueño. Se presumirá responsable de la infracción al representante de la empresa o entidad anunciante.

## CAPITULO II

### DE LA LIMPIEZA Y MANTENCION DE LAS AREAS VERDES

**Artículo 13°.** La Municipalidad mantendrá las áreas verdes a través de un programa establecido para tal efecto, manteniendo la limpieza y la recolección de los mismos, pero en ningún caso retirará basura domiciliaria. Sin perjuicio de la Obligación de campamento de contribuir con esta tarea.

Igualmente, retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales e industriales que no excedan de 30 litros.

La municipalidad podrá retirar más allá de la cantidad indicada en el inciso anterior sólo cuando se trate de operativos de limpieza generados por la propia municipalidad.

**Artículo 14°.** El servicio de aseo domiciliario retirará los siempre y cuando estos se encuentren debidamente cerrados en bolsas.

## CAPITULO III

### DE LA RECOLECCION DE BASURA

**Artículo 15°** El referido sistema de recolección le corresponderá a SQM, pero la Ilustre Municipalidad deberá velar que el prestador de recolección cumpla las obligaciones y que la comuna así como sus ciudadanos generen el acopio de basura en los términos señalados en la respectiva ordenanza.

La Municipalidad denunciará a dicho servicio hechos constitutivos de esta infracción, para la sanción de acuerdo a las normas del Código Sanitario.

**Artículo 16°.** Se prohíbe depositar en las bolsas de basura materiales peligrosos; sean éstos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos, punzo cortante u otros, salvo que se hiciera en envases especiales que deberán estar debidamente identificados.

**Artículo 17°.** Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de basuras domiciliarias sin autorización de la Municipalidad,

previo informe favorable de la autoridad sanitaria correspondiente, señalándose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectúe en forma sanitaria limpia y segura.

#### **CAPITULO IV DEL TRASLADO DE BASURA**

**Artículo 18.** El traslado de los residuos que sean recolectados por la empresa respectiva o por la municipalidad deberán ser conducidos al Relleno Sanitario Quebrada Ancha de la Provincia de Tocopilla, ubicado en la Ruta B-34, 60 km al Oeste de la Localidad de María Elena.

#### **ALMACENAMIENTOS DE RESIDUOS DOMICILIARIOS**

**Artículo 19.** Se prohíbe extraer residuos y seleccionar parte de la basura que permanece en bolsas, canastillos, contenedores, recipientes u otro tipo de elementos, en espera de ser recolectados.

**Artículo 20°.** Las basuras deberán estar depositadas en bolsas y en recipientes debidamente cerrados y solo se podrán almacenar en bolsas que se encuentren debidamente cerradas y depositadas en los contenedores destinados para este efecto.

**Artículo 21°.** En aquellas casas que el propietario permita el arriendo o en particular aquellos inmuebles que hayan sido destinados a empresas contratista por la empresa SQM, los contratistas deberán disponer de bolsas de uso común para almacenar la basura de todos los ocupantes del inmueble, los que cumplirán con las normas fijadas por esta ordenanza, debiendo estimarse una producción máxima de 4 litros de persona y una capacidad de almacenamiento de por lo menos 20 litros por grupo familiar diarios.

#### **CAPITULO V RECIPIENTES PARA BASURA**

**Artículo 22°.** La basura domiciliaria sólo podrá depositarse en bolsas de material plástico, confeccionadas de acuerdo a la norma oficial de la República de Chile.

**Artículo 23°.** La basura deberá depositarse en contenedores cerrados o cualquier otro tipo de dispositivo que almacene basura y las mantenga resguardadas de animales y de los deterioros de eventual manipulación.

**Artículo 24°** El personal municipal procederá a fiscalizar, todos los dispositivos, receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente ordenanza.

**Artículo 25°.** Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria al vehículo recolector en la forma debidamente señalada en esta ordenanza.

**Artículo 26°.** Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. Y en los lugares que sirvan de hoteles, residenciales u hospederías que cuenten con un administrador este último y en el caso de viviendas arrendadas por piezas el encargado de la vivienda o el que figure como responsable ante la empresa o el municipio.

**Artículo 27°.** La basura no podrá desbordar las bolsas ni menos los recipientes que lo contienen, para lo cual ellas deberán presentarse cerradas por amarras, ni podrá depositarse fuera del contenedor o el recipiente. Además los desechos determinados como basura deben estar ordenados y diferenciados.

**Artículo 28°.** Se prohíbe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles situados en la vía pública. Igualmente se prohíbe entregarla al encargado del barrido de las vías públicas o personal de áreas verdes o del programa de erradicación de micro basurales.

**Artículo 29°.** Los residuos que constituyan desechos de los establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por la empresa recolectora, deberán llevarse a los lugares de disposición final establecidos, previo pago de tarifa.

## CAPITULO VI DE LOS SITIOS ERIAZOS

**Artículo 30°.** Quien sea sorprendido por carabineros, personal municipal o denunciado por particular de arrojar basura en sitios eriazos será multado.

## CAPITULO VII DE LA LOCALIDAD DE QUILLAGUA

**Artículo 31°.** La recolección de basura en la Localidad de Quillagua será realizada por la Municipalidad tres veces a la semana y se aplicarán todas las disposiciones que se señalan en la presente ordenanza.

## CAPITULO VIII DE LA FISCALIZACION Y SANCIONES

**Artículo 32°.** Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas que irán de tres a cinco unidades tributarias mensuales cuando se trate de personas naturales y tratándose de comerciantes; hoteles, residenciales, locales varios, empresas las multas irán de 5 a 10 UTM, pudiendo en caso de reincidencia aumentar hasta 10 UTM.

El conocimiento y aplicación le corresponderá al Juez de Policía Local competente quien podrá atender especiales circunstancias como infracción en caso de estudiantes o aquellos que aleguen insolvencia disponer trabajo comunitario de limpieza.

Las denuncias podrán ser realizadas por los particulares afectados directamente a la municipalidad o podrán ser multados por Carabineros, o de inspectores municipales, y se fijarán sin perjuicio de otras sanciones que determine el Código Sanitario y del decomiso de los instrumentos o efectos de la infracción.

**Artículo 33°.** La vigencia de la respectiva ordenanza comenzará desde que se proceda a su publicación.

**Artículo 34°.** Procédase a su publicación en la página web del municipio [www.imme.cl](http://www.imme.cl), para revisión pública.

